



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01331.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 29 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: El 6 de noviembre de 2020 telefónicamente y se tiene grabaciones de este término, renueva contrato con ##### por 12 meses por 38 más IVA incluido. La primera factura es de 31,12 € y la segunda de 44,99 €. No es la cantidad pactada y se reitera en numerosas llamadas y se pide el contrato que no se tiene.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta: "Que se continúe aplicando la facturación igual que vinieron haciendo al principio, hasta que termine el contrato". Se reitera en esto en su escrito del 18 de octubre de 2021.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En el punto decimotercero de las condiciones generales de los servicios de comunicación electrónicas móviles pospago, ##### prevé que el contrato puede ser modificado por #####, previa comunicación al cliente con un mes de antelación, mediante MMS, SMS, correo u otro medio. #####pudo, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las nuevas condiciones aplicables a su tarifa (15 de noviembre de 2020), solicitar un cambio de plan de precios sin penalización".

El escrito del 30 de septiembre de 2021 refiere: "No es posible la aplicación de la oferta que adjunta en su **reclamación**, dado que no estaba vigente en el catálogo de ##### y fue un error comercial. Para subsanar este asunto y las molestias se realizará un abono de 70,01 €".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante, en cuanto a que ha quedado acreditado por el reclamado el error en la oferta contratada y se ha compensado con el importe de 70,01 €. Por ello, el reclamante, si no está conforme con la tarifa vigente, a la recepción de este LAUDO, puede hacer la portabilidad a otro operador sin cargo de servicio.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.